

## **FALTA DE CONFORMIDAD Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR<sup>1</sup>**

Sentencia núm. 231/2013, de 17 de mayo, de la Audiencia Provincial de Madrid  
(AC\2013\1150)

***Lourdes García Montoro***

*Centro de Estudios de Consumo*

*Universidad de Castilla-La Mancha*

*19 de septiembre de 2013*

La Audiencia Provincial de Madrid resuelve, en segunda instancia, el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia adoptada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 56 de Madrid, de 2 de noviembre de 2010, que desestimó la demanda de Arrendamientos Camelias S.L. contra Media Markt, en la que se reclamaba la reparación de un reproductor Mp4 adquirido en esta última, habiéndose solicitado la reparación del producto dentro del plazo de dos años previsto en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

La juzgadora de instancia desestimó la pretensión por considerar que la demandante, persona jurídica, no tenía la cualidad de consumidor a la que se refiere el TRLGDCU, al haber adquirido el Mp4 litigioso para integrarlo en su proceso productivo, pues lo habría utilizado para crear un buen ambiente sus oficinas, tal y como alegó la demandada en su escrito de oposición.

El Tribunal de apelación mantiene, como hechos probados que no han sido discutidos por las partes, que Arrendamientos Camelias S.L. compró un reproductor Mp4 por un precio de 249 euros en el establecimiento Media Markt sito en San Sebastián de los Reyes. En el punto quinto de la factura de compra de dicho aparato se indica que “*Cuando el artículo adquirido presenta una falta de conformidad porque no se*

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación “Impacto regional de la reciente regulación sobre Derecho de Consumo: el régimen del arbitraje y mediación de consumo, el TR de la LGDCU y la Directiva 29/2005, de prácticas comerciales abusivas”, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

*corresponda con las características ofrecidas, presente defectos que impidan su normal utilización con arreglo a su naturaleza o no ofrezca las prestaciones descritas para él, el comprador tiene derecho al saneamiento del bien adquirido en un plazo de dos años a partir de la compra, en las condiciones y con los medios de prueba regulados en el TRLGDCU.”*

El comprador llevó el reproductor Mp4 al establecimiento de Media Markt para su reparación al observar en el mismo un defecto. Sin embargo, aunque el producto fue examinado no fue reparado porque en el documento del “Centro de Servicio Oficial” constaba que la garantía del segundo año no cubría a empresas sino a particulares.

Teniendo en cuenta estos hechos, el Tribunal ha considerado que las condiciones contenidas en el reverso de la factura son las condiciones del contrato de compraventa, contrato que debe considerarse de adhesión por haberse redactado las cláusulas de forma unilateral y haber sido impuestas por la parte vendedora al comprador, quien no tiene más opciones que aceptarlas si quiere adquirir el producto. Según el artículo 6 de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación y el artículo 1288 del Código Civil, la interpretación de las cláusulas oscuras en un contrato no debe favorecer a la parte que haya ocasionado la oscuridad, en este caso al vendedor. De ahí que la garantía otorgada por Media Markt al comprador no pueda ser otra sino la contemplada en el TRLGDCU, tal y como lo recoge la sentencia de apelación, *“con independencia de que este comprador tuviera o no en cuestión la cualidad de consumidor, cuestión ésta que no se exige expresamente en dicha cláusula como requisito para conceder la garantía prevista en dicha ley al comprador, [...] de forma que realmente a lo que se obligó Media Markt es a otorgar la garantía en la forma y condiciones previstas en el TRLGDCU a cualquier comprador tuviera o no la cualidad de consumidor”*.

La avería o falta de conformidad con el funcionamiento del Mp4 se produjo dentro del plazo de dos años de la garantía otorgada por Media Markt a sus compradores, como ya se ha dicho, sean o no consumidores, de acuerdo con el plazo previsto en el artículo 123.1 TRLGDCU. No cabría aplicar al caso el plazo de seis meses previsto en el párrafo segundo del artículo 123.1 TRLGDCU para la falta de conformidad en artículos manifestada dentro de los seis meses siguientes a la entrega, supuesto en el que se presumen disconformes desde el momento de adquisición; pues el comprador acudió al servicio técnico oficial de reparación de Media Markt, que examinó los defectos del aparato y valoró el coste de la reparación, sin apreciar un defectuoso manejo o utilización del mismo o causa imputable al comprador que pudiera dar lugar a una falta de cobertura de la garantía.



[www.uclm.es/centro/cesco](http://www.uclm.es/centro/cesco)

**NOTAS JURISPRUDENCIALES**

Por estos motivos, el Tribunal estima el recurso de apelación y revoca la sentencia recurrida, reconociendo el derecho de Arrendamientos Camelia S.L. a que se repare gratuitamente el Mp4 *“por haber aparecido la disconformidad con su funcionamiento dentro del plazo de garantía de dos años a que se había obligado la entidad vendedora, debiendo proceder la entidad demandada a repararlo a su costa a plena conformidad.”*